



INFORME SECRETARIAL

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL bajo radicación N° 2018-00025 seguido por CLARA LUZ SUAREZ MEJIA y EVA YINETH AREVALO GOMEZ contra COOMEVA EPS S.A. y el CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS - CLINICA CEDES IPS, informándole que la entidad COOMEVA EPS demandada dentro del presente asunto remitió a nuestro correo institucional copia de la Resolución N° 202232000000189-6 de fecha 25 de enero de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con Nit 805.000.427-1”*, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la que se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, en la que también se designa como **LIQUIDADOR** de la misma al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA. Sírvase proveer.

Barranquilla 24 de febrero de 2022.

La secretaria,

KASANDRA PAREJO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 08001-31-53-008-2018-00025-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: CLARA LUZ SUAREZ MEJIA y EVA YINETH AREVALO GOMEZ
DEMANDADOS: COOMEVA EPS S.A. y el CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS - CLINICA CEDES IPS

Da cuenta el plenario que la Supersalud mediante resolución N° 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022 ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, y en la que también se designa como **LIQUIDADOR** de dicha entidad, al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA,

En el art. 3 Numeral 1 literal (g) de dicha resolución se dispuso como medida preventiva obligatoria *“La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad”*.

En consecuencia, resulta pertinente ordenar la notificación al mentado liquidador de dicha entidad, del auto admisorio de la presente demanda y demás actuaciones,



incluyendo la presente decisión, conforme a lo establecido en el art. 8 del decreto 806/2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar notificar personalmente al Liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, del auto admisorio de la presente demanda y demás actuaciones, incluyendo la presente decisión, conforme a lo establecido en el art. 8 del decreto 806/2020.

Por secretaría súrtase la anterior diligencia. Requiérase a las partes para que, en virtud del deber de colaboración, suministren las direcciones electrónicas en las que se pueda surtir válidamente dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 25 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880a419c3ff4452573c306f5858e7c969aff54516fcb139d77e2e9824488148e**

Documento generado en 24/02/2022 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>